

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-289

Deniega el Despacho la medida cautelar solicitada toda vez que la pensión solo puede embargarse para el pago de alimentos o por obligaciones con entidades cooperativas.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez